

Sincelejo, quince (15) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Admisión
Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)
Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de Judith Margoth Navarro Contreras y otros.
Demandado/Oposición/Accionado: Sin opositor reconocido.
Predio: “El Cairo – Magdala”, corregimiento San Rafael, municipio de Ovejas, Sucre.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, dio respuesta¹ al requerimiento previo deprecado el veintiséis (26) de mayo del presente año², aportando con ello el certificado de tradición y libertad No. 342-99, actualizada, correspondiente al predio objeto de solicitud denominado “El Cairo – Magdala”, ubicado en el Corregimiento San Rafael del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

A su vez, en memorial posterior, remitió oficio URT-OABS-00322 del veintiocho (28) de abril hogaño³ por medio del cual deja constancia de la solicitud realizada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, referente a la inscripción en el FMI No. 342-99 de la Resolución RB 00255 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) que decide inscribir el predio en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente. Se observa que dicha solicitud fue enteramente recibida por la entidad registral, sin embargo no se vislumbra que la misma haya sido resuelta.

Al respecto, se torna la necesidad de que este Despacho judicial requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal para que dentro del término de cinco (05) días, allegue con destino al expediente de la referencia, constancia de inscripción de la Resolución RB 00255 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en el FMI No. 342-99 correspondiente al predio objeto de solicitud denominado “El Cairo – Magdala”, ubicado en el Corregimiento San Rafael del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

Por otro lado, en el requerimiento previo, se ofició a la URT para que aportara los documentos necesarios para acreditar el parentesco de las solicitantes JUDITH MARGOTH NAVARRO CONTRERAS y MARÍA BERNARDA NAVARRO CONTRERAS, como hija de los finados CESAR JULIO NAVARRO y ROSA CONTRERAS DE NAVARRO, los cuales hasta la fecha no ha aportado. Así mismo se le exhortó para que arrimara al proceso los documentos: (i) *copia de escritura pública – Sucesión No. 634 del 21 de julio de 2007*, (ii) *Declaración juramentada de Jorge Emiro Navarro Contreras*, (iii) *Declaración juramentada Judith Margoth Navarro Contreras*, (iv) *Declaración juramentada Luis Alberto Bertel Hernandez*, (v) *Escrito de intervención datado 3 de septiembre de 2021*, (vi) *Copia de contrato de compraventa suscrito datado 26 de noviembre de 2006*, (vii) *Documento de constancia de pago y entrega material del inmueble El Cairo – Magdala datado 20 de mayo de 2007*, (viii) *Escritura de compraventa 1 de noviembre de 2007*, (ix) *Plano del predio El Cairo – Magdala*, (x) *Declaración Juramentada del señor Gustavo Emilio Quiróz datada 30 de agosto de 2021*, (xi) *Declaración Juramentada del señor Ezequiel Segundo Arrieta Ortega datada 1 de septiembre de 2021*, (xii) *Declaración Juramentada del señor Antonio Martínez Gil datada 1 de septiembre de 2021*, (xiii) *Oficios de solicitud de información, Fiscalía, Defensoría.*, que fueron relacionados en el acápite de pruebas como aportadas, empero, no fueron anexados a la demanda.

De tal documentación antes relacionada, hicieron falta las copias de los Registros Civiles de Nacimiento de las señoras JUDITH MARGOTH y MARÍA BERNARDA NAVARRO CONTRERAS,

¹ [07MemorialUrt.pdf](#)

² [05AutoRequiere.pdf](#)

³ [13Memorial.pdf](#)

(de esta última inicialmente se allegó copia ilegible), a fin de demostrar parentesco con los finados CESAR JULIO NAVARRO y ROSA CONTRERAS DE NAVARRO quienes ostentaban la titularidad del fundo objeto de restitución; así como tampoco se aportaron los siguientes documentos: - Declaración juramentada de Jorge Emiro Navarro Contreras, (v) Escrito de intervención datado 3 de septiembre de 2021, - Documento de constancia de pago y entrega material del inmueble El Cairo – Magdala datado 20 de mayo de 2007, - Declaración Juramentada del señor Gustavo Emilio Quiróz datada 30 de agosto de 2021, - Declaración Juramentada del señor Ezequiel Segundo Arrieta Ortega datada 1 de septiembre de 2021, - Declaración Juramentada del señor Antonio Martínez Gil datada 1 de septiembre de 2021.

Siendo así las cosas, hasta tanto no se acredite en debida forma el parentesco de las señoras JUDITH MARGOTH NAVARRO CONTRERAS y MARÍA BERNARDA NAVARRO CONTRERA, no se incluirán de manera específica su condición de legitimadas por la causa por activa dentro del presente trámite; sin embargo dada la especialidad del proceso de restitución de tierras y la condición de vulnerabilidad alegada por los solicitantes en el escrito de la demanda, es menester requerir a la UAEGRTD – Territorial Bolívar, para que gestione la obtención del registro civil de nacimiento de los mencionadas señoras. Así mismo se exhortará nuevamente la mentada entidad para que aporte la documentación faltante, que relaciona en el acápite de pruebas como aportadas.

Dilucidado lo anterior, observándose la viabilidad de admitir el trámite respecto de quienes se verificó la condición de la cual derivan su legitimación para interponer la acción de restitución de tierras, conforme al inciso 3° del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, y por encontrarse en el caso de marras cumplidos los demás presupuestos para ello, sean estos, la información y documentos exigidos por el canon 84 de la Ley 1448 de 2011, se procederá a su admisión.

Revisada la solicitud estima necesario esta debe ordenarse la notificación de quien según el FMI del predio del titular del derecho real señor CASTELO JOSÉ SALCEDO REYES, sobre el predio denominado “*Magdala - El Cairo*”, objeto de esta demanda, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 342-99, ubicado en el Municipio de Ovejas – Departamento de Sucre.

Huelga señalar sobre las afectaciones que se reseñan en la identificación del predio pretendido, se estima necesario la vinculación de las siguientes entidades, a quienes se les requerirá pronunciamiento de manera específica así:

- ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, GOBERNACIÓN DE SUCRE y AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, debido a las sobreposiciones que se presentan con el predio objeto de restitución, conforme se indica en el Informe Técnico Predial, respecto a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET⁴.
- Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras – ANT y al Ministerio de Interior – Dirección de Asuntos Indígenas⁵, ROM y Minorías que, conforme las colindancias y coordenadas del predio “*El Cairo – Magdala*” con FMI No. 342 – 99 consignadas en el Informe Técnico Predial e Informe Técnico de Georreferenciación elaborados por la Unidad de Restitución de Tierras, se realice o actualice el cruce de información geográfica para determinar o ratificar los traslapes del predio que pudieran generar algún tipo de restricción a las pretensiones restitutorias.
- Oficiar a CARSUCRE a efectos de que emita pronunciamiento acerca de la sobre proposición que presenta el predio objeto de reclamación denominado “*El Cairo – Magdala*”

⁴ Solicitud e ITP elaborado por la URT, folios 166 – 297 [01SolicitudRestitucion.pdf](#)

⁵ Solicitud e ITP elaborado por la URT, folios 166 – 297 [01SolicitudRestitucion.pdf](#)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00003-00

con FMI No. 342 – 99 con zona de humedales y si tal afectación compagina o no con labores de agricultura y ganadería.

Adicional a lo expuesto, y en aras de propender por la correcta identificación del inmueble pretendido se requerirá a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A TRAVÉS DE LA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, aportar al expediente el antecedente registral del predio con FMI 342-99 y además de ello alleguen certificados de tradición actualizados.

En consonancia con lo anterior, se oficiará a la a la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que remita estudio de título del inmueble denominado “*El Cairo - Magdala*”, identificado con FMI No. 342 – 99; tal informe deberá elaborarse a partir de la consulta de los antecedentes registrales en los libros antiguos de registro y demás instrumentos públicos registrados en los mismos.

Finalmente, en lo concerniente a la petición especial de omitir el nombre e identificación de los solicitantes y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e) de la Ley 1448 de 2011, cabe señalar que no se accederá a la misma, toda vez que, del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, en las que los solicitantes ponga de presente que actualmente se ven amedrentados por algún tipo de amenazas o zozobras en relación a su integridad física o vital; téngase además, que las circunstancias de peligro tampoco fueron enfatizadas acuciosamente por la Unidad de Restitución de Tierras, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura tal pedimento, máxime si tiene de presente la publicidad que reviste esta acción, y que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) – Territorial Bolívar, en representación de los señores **JUDITH MARGOTH NAVARRO CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.208.914, **SARIS DEL CRISTO NAVARRO CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.206.658, **ROBINSON ENRIQUE NAVARRO CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.553.724, **LEOMAR DEL CARMEN NAVARRO CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.740.593, **DENIS DE JESÚS NAVARRO CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.209.112, **CARLOS DARÍO NAVARRO CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 9309706, **LUIS EDUARDO NAVARRO CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.053, **JORGE EMIRO NAVARRO CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.309.945, **MARÍA BERNARDA NAVARRO CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 42205753, **FÁTIMA DEL ROSARIO NAVARRO CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 42201691, **CÉSAR TULIO NAVARRO CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 9308091, **JOSÉ GREGORIO NAVARRO CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 92554728, en calidad de legitimados por el derecho de propiedad que ostentaban sus finados padres **CESAR TULIO NAVARRO TORRES** (q.e.p.d.) quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 912274 y **ROSA CONTRERAS DE NAVARRO** (q.e.p.d.) quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 22860932, en su condición de víctimas de abandono y despojo con relación al predio denominado “*El Cairo - Magdala*” individualizado con el

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00003-00

folio de matrícula inmobiliaria 342-99, ubicado en el corregimiento de San Rafael, jurisdicción del municipio de Ovejas, Departamento de Sucre

Departamento: Sucre
Municipio: Ovejas
Corregimiento: San Rafael
Dirección del predio: El Cairo - Magdala
Tipo de predio: Urbano ___ Rural ___X_

| | |
|---|--------------------------------|
| Matrícula Inmobiliaria | 342-99 |
| Área registral | 70 ha + 0 m ² |
| Número Predial | 705080002000000050111000000000 |
| Área Catastral (alfanumérica) | 62 ha + 2197 m ² |
| Área Georreferenciada^{3*} Hectáreas+mts² | 62 ha + 2326 m ² |
| Relación jurídica del solicitante con el predio | Propietarios |
| Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL) | Total |

*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT.

| 8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO | |
|---|--|
| De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue: | |
| NORTE: | Partiendo desde el punto 370385 (coordenadas planas N: 2603747,93 E: 4766414,37) en línea quebrada que pasa por los puntos 370320, 370382, 370367 en dirección nororiental, hasta llegar al punto No. 370384 (coordenadas planas N: 2604006,92 E: 4766838,87) con predio de Castelo Salcedo, en una longitud de 502.33 metros. |
| ORIENTE: | Partiendo desde el punto 370384 (coordenadas planas N: 2604006,92 E: 4766838,87) en dirección suroriental, en línea quebrada que pasa por los puntos 370387, 370386, 370318, 370311 hasta llegar al punto 370317, en una longitud de 701.30 metros colinda con predio de Castelo Salcedo; continuando desde el punto 370317 en dirección suroccidente, en línea quebrada que pasa por los puntos 370341, 370375, 370313, hasta llegar al punto 370314 (coordenadas planas N: 2602976,44 E: 4766969,31) con predio de Felipe Lopez, en una longitud de 599.30 metros. |
| SUR | Partiendo desde el punto 370314 (coordenadas planas N: 2602976,44 E: 4766969,31) en línea quebrada iniciando en dirección Noroccidente, pasando por el punto 370348 hasta llegar al punto 370399, colinda con predio de Libardo Monterrosa, en una longitud de 166.26 metros; continuando desde el punto 370399, en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por el punto 370345 hasta llegar al punto 370312 colinda con predio de Mariano Funez, en una longitud de 345.83 metros; continuando desde el punto 370312, en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 370393, colinda con predio de Castelo Salcedo en una longitud de 28.48 metros; continuando desde el punto 370393, en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 370388 (coordenadas planas N: 2603018,43 E: 4766405,43), colinda con predio de Nelva Gil en una longitud de 148.21 metros. |
| OCCIDENTE | Partiendo desde el punto 370388 (coordenadas planas N: 2603018,43 E: 4766405,43) en línea quebrada que pasa por los puntos 370383, 370309, 370319, en dirección Nororiental hasta llegar al punto 370385 (coordenadas planas N: 2603747,93 E: 4766414,37) con predio de Segundo Arrieta y en una longitud de 760.20 metros. |

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

| PUNTO | COORDENADAS PLANAS | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | |
|--------|-----------------------|------------|-------------------------|------------------|
| | NORTE | ESTE | LATITUD (N) | LONGITUD (W) |
| 370385 | 2603747,93 | 4766414,37 | 9° 27' 26,053" N | 75° 7' 41,853" W |
| 370320 | 2603782,56 | 4766500,45 | 9° 27' 27,197" N | 75° 7' 39,037" W |
| 370382 | 2603850,75 | 4766589,11 | 9° 27' 29,434" N | 75° 7' 36,144" W |
| 370367 | 2603918,49 | 4766659,34 | 9° 27' 31,653" N | 75° 7' 33,855" W |
| 370384 | 2604006,92 | 4766838,87 | 9° 27' 34,567" N | 75° 7' 27,987" W |
| 370387 | 2603980,02 | 4766911,06 | 9° 27' 33,706" N | 75° 7' 25,615" W |
| 370386 | 2603976,98 | 4766939,44 | 9° 27' 33,613" N | 75° 7' 24,684" W |
| 370318 | 2603830,57 | 4767016,13 | 9° 27' 28,862" N | 75° 7' 22,140" W |
| 370311 | 2603662,63 | 4767129,64 | 9° 27' 23,418" N | 75° 7' 18,385" W |
| 370317 | 2603482,91 | 4767269,51 | 9° 27' 17,595" N | 75° 7' 13,763" W |
| 370341 | 2603314,04 | 4767200,26 | 9° 27' 12,085" N | 75° 7' 16,000" W |
| 370375 | 2603285,19 | 4767147,21 | 9° 27' 11,135" N | 75° 7' 17,734" W |
| 370313 | 2603260,16 | 4767130,73 | 9° 27' 10,317" N | 75° 7' 18,269" W |
| 370314 | 2602976,44 | 4766969,31 | 9° 27' 1,049" N | 75° 7' 23,504" W |
| 370348 | 2603039,60 | 4766883,14 | 9° 27' 3,088" N | 75° 7' 26,342" W |
| 370399 | 2602982,14 | 4766867,98 | 9° 27' 1,215" N | 75° 7' 26,828" W |
| 370345 | 2602965,78 | 4766803,51 | 9° 27' 0,669" N | 75° 7' 28,938" W |
| 370312 | 2602933,25 | 4766526,10 | 9° 26' 59,555" N | 75° 7' 38,026" W |
| 370393 | 2602911,53 | 4766507,67 | 9° 26' 58,845" N | 75° 7' 38,626" W |
| 370388 | 2603018,43 | 4766405,43 | 9° 27' 2,304" N | 75° 7' 42,000" W |
| 370383 | 2603190,97 | 4766473,01 | 9° 27' 7,934" N | 75° 7' 39,818" W |
| 370309 | 2603364,45 | 4766514,87 | 9° 27' 13,589" N | 75° 7' 38,481" W |
| 370319 | 2603478,66 | 4766485,65 | 9° 27' 17,301" N | 75° 7' 39,462" W |
| | UNICO ORIGEN NACIONAL | | MAGNA SIRGAS | |

SEGUNDO: VINCULAR y CORRER traslado de la solicitud y sus anexos al eventual opositor, señor CASTELO JOSÉ SALCEDO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No.9.314.001 quien actualmente funge como titular de derecho real de dominio del inmueble denominado "El Cairo - Magdala" identificado con FMI No. 342 - 99. El mismo deberá ser **NOTIFICADO** de manera personal

o a través del envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación de la admisión de esta demanda, o por el medio más expedito y eficaz, para que dentro del término de QUINCE (15) DÍAS, contado a partir de la notificación de esta providencia, presenten los argumentos de su oposición, soliciten las pruebas que consideren necesarias y alleguen todos los documentos que soporten su posición dentro del presente proceso. En caso de ser necesario, EFECTUAR por Secretaría, las siguientes órdenes:

Parágrafo 1: CONSULTAR en la página web del FOSYGA, con los números de identificación, la afiliación de la persona natural vinculada a fin de establecer su ubicación. Una vez obtenida dicha información, **OFICIAR** a la Empresa Prestadora del Servicio de Salud –EPS correspondiente para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue a este Despacho toda la información tendiente a lograr la ubicación del vinculado.

Parágrafo 2: ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que en el término perentorio de CINCO (5) DÍAS, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, reporte la vigencia de la cédula de ciudadanía de la persona natural vinculada que se encuentra identificada, y los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar. De hallarse algún vinculado fallecido **ORDENAR** que se remita el respectivo certificado de defunción.

Parágrafo 3: ORDENAR a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN y la Cámara de Comercio de Sincelejo, - de ser necesario, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS contado partir del recibo de la respectiva comunicación y de acuerdo con el número de identificación del vinculado; allegue, si es el caso, copia del respectivo RUT y/o la demás información que considere pertinente para lograr su ubicación.

Parágrafo 4: En caso de que se venza el término otorgado en los tres parágrafos anteriores sin obtener respuesta de la entidad, procédase a **REQUERIR** por una sola vez para que dé cumplimiento a la orden dentro de un término igual al inicialmente otorgado, **ADVIRTIENDO** a la persona responsable que el incumplimiento injustificado de la misma, se considera causal de mala conducta y será sancionado con multa equivalente a UN (1) SMLMV, atendiendo al trámite célere y preferente que debe impartirse a este tipo de procedimientos y de conformidad con lo previsto en el numeral tercero del artículo 44 del CGP y la Ley 270 de 1996.

Parágrafo 5: COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal del lugar donde se ubique el vinculado, para que se sirva notificar de manera personal del presente auto admisorio y corra traslado de la solicitud de restitución. Para tal efecto, y en razón a la perentoriedad de los términos que cursan en este tipo de asuntos constitucionales, se le concede un término de OCHO (8) DÍAS, contado a partir de la notificación, para dar cumplimiento a la comisión.

Parágrafo 6: EMPLAZAR al vinculado, si no fuere posible lograr su ubicación por ninguno de los medios que han sido dispuestos en esta providencia, lo cual se llevará a cabo mediante la inclusión de los nombres o razones sociales correspondientes, en el edicto de que trata el artículo 86 de la Ley 1448.

Parágrafo 7: Una vez verificado el cumplimiento de las formalidades, sin que los vinculados y/o terceros determinados se presenten, désígneseles un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días, de conformidad con el turno respectivo en el listado de abogados colaboradores, según lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y el artículo 87 de la Ley 1448.

Parágrafo 8: ADVERTIR al vinculado que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, podrán solicitar amparo de pobreza o informar bajo la gravedad de juramento que no cuentan con los recursos económicos para contratar un abogado.

Parágrafo 9: AUTORIZAR que por Secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo, -en caso de ser necesario-, para que designe un defensor público que asuma la defensa técnica de los vinculados que carezcan de los recursos económicos para contratar abogados de confianza, en pro de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

Parágrafo 10: REQUERIR a la Unidad de Restitución de Tierras para que dentro del término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este juzgado las direcciones de correo electrónicos de los eventuales opositores o terceros con interés vinculados a esta actuación, para lo cual informará además la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De igual manera se autoriza a los empleados del despacho para solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte o tercero interesado por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE OVEJAS, GOBERNACIÓN DE SUCRE y AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, dado que según el Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, el predio objeto de restitución presenta sobreposiciones con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET, para efectos de que se pronuncien en el presente trámite en lo que respecta a sus competencias. Por secretaria acompañese al oficio de comunicación, el ITP, el ITG, los FMI y consulta catastral indicados.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR al MINISTERIO DE INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS, y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que, conforme las colindancias y coordenadas del predio “*El Cairo – Magdala*” FMI No. 342 – 99 consignadas en el Informe Técnico Predial e Informe Técnico de Georreferenciación elaborados por la Unidad de Restitución de Tierras, realice o actualice el cruce de información geográfica para determinar o ratificar los traslapes del predio que pudieran generar algún tipo de restricción a las pretensiones restitutorias. Por secretaria acompañese al oficio de comunicación, el ITP, el ITG, los FMI y consulta catastral indicados.

QUINTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a CARSUCRE para que, conforme las colindancias y coordenadas del predio “*El Cairo – Magdala*” FMI No. 342 – 99 consignadas en el Informe Técnico Predial e Informe Técnico de Georreferenciación elaborados por la Unidad de Restitución de Tierras, emita pronunciamiento acerca de la sobre proposición que presenta el predio objeto de reclamación con zona de humedales, y si tal afectación compagina o no con labores de agricultura y ganadería. Por secretaria acompañese al oficio de comunicación, el ITP, el ITG, los FMI y consulta catastral indicados.

SEXTO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL para que dentro del término de cinco (05) días, allegue con destino al expediente de la referencia, constancia de inscripción de la Resolución RB 00255 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en el FMI No. 342-99 correspondiente al predio objeto de solicitud denominado “*El Cairo – Magdala*”, ubicado en el Corregimiento San Rafael del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, lo cual ya había sido solicitado por la UAEGRTD - Territorial Bolívar – Sucre, a través de oficio URT-OABS-00322 fechado 28 de abril del 2023.

SÉPTIMO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, una vez cumplida la orden del numeral anterior, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342-99, predio “*El Cairo- Magdala*”, ubicado en el Corregimiento San Rafael del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. **ADVERTIR** que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de CINCO (5) DÍAS siguiente al recibo de la respectiva comunicación, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

OCTAVO: ORDENAR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, que de manera inmediata registre en el folios de Matrícula Inmobiliaria No. 342-99, predio “*El Cairo - Magdala*”, ubicado en el Corregimiento San Rafael del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera dentro de la presente causa, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

NOVENO: ORDENAR a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE OVEJAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – DIRRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS; a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, a las NOTARÍAS y JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE MUNICIPIO DE OVEJAS, y de la ciudad de COROZAL, la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio rural identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342-99, predio “*El Cairo - Magdala*”, ubicado en el Corregimiento San Rafael del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 1°: Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través “LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL” habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ.

DÉCIMO: COMUNÍQUESE esta decisión a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC, y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con el propósito de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente trámite, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, acorde al deber impuesto por el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN de la admisión de la solicitud a cargo de la UAEGRTD - Territorial Bolívar, según el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios denominados “*El Cairo - Magdala*” FMI No. 342 – 99, ubicado en el Corregimiento San Rafael del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este

inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE dicha publicación en i) un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador, e igualmente ii) en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, iii) en un diario de circulación local como El Meridiano de Sucre, y iv) en la página web de la UAEGRTD; v) la cual deberá incluir las medidas, coordenadas, y colindancias del predio en restitución denominado “El Cairo - Magdala” FMI No. 342 – 99. OFÍCIESE en tal sentido.

DÉCIMO SEGUNDO: HÁGASE saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo en aras de hacer valer sus derechos, que deberán presentar su oposición dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO TERCERO: NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en lo atinente a la omisión del nombre e identificación de los solicitantes y de su grupo familiar, dentro de la publicación ordenada en forma antecedente, acorde a lo disertado en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al ALCALDE y al PERSONERO DEL MUNICIPIO DE OVEJAS, SUCRE, así como al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS CIVILES ESPECIALIZADOS EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

DÉCIMO QUINTO: OFÍCIESE a la UAEGRTD - Territorial Bolívar - Sucre, para que gestione la obtención de los registros civiles de nacimiento de las señoras JUDITH MARGOTH NAVARRO CONTRERAS y MARÍA BERNARDA NAVARRO CONTRERAS, con las pruebas sumarias existente ante las autoridades competentes, a efectos de que pueda ser debidamente reconocida como solicitante en los términos del artículo 81 inciso 3, de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 1°: Con respecto a la señora MARÍA BERNARDA NAVARRO CONTRERAS, el documento Registro Civil de Nacimiento aportado, contiene apartes ilegibles, es decir, no hay certeza de su total contenido, ni de quienes lo suscriben, por lo que se hace necesario que se aporte un documento legible con el que se pueda acreditar en debida forma el parentesco.

DÉCIMO SEXTO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR, para efectos de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte los siguientes documentos:

- Declaración juramentada de Jorge Emiro Navarro Contreras
- Escrito de intervención datado 3 de septiembre de 2021
- Documento de constancia de pago y entrega material del inmueble El Cairo – Magdala datado 20 de mayo de 2007
- Declaración Juramentada del señor Gustavo Emilio Quiroz datada 30 de agosto de 2021
- Declaración Juramentada del señor Ezequiel Segundo Arrieta Ortega datada 1 de septiembre de 2021
- Declaración Juramentada del señor Antonio Martínez Gil datada 1 de septiembre de 2021.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00003-00

DÉCIMO SÉPTIMO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A TRAVÉS DE LA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, aportar al expediente los antecedentes registrales del F.M.I 342 -99 y además de ello allegue el certificado de tradición actualizado. Para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído.

DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR a la a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A TRAVÉS DE LA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, para que remita estudio de título y diagnostico registral del inmueble denominado “*El cairo - Magdala*”, identificado con FMI No. 342 – 99; tal informe deberá elaborarse a partir de la consulta de los antecedentes registrales en los libros antiguos de registro y demás instrumentos públicos registrados en los mismos. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados desde la notificación de este proveído.

DÉCIMO NOVENO: OFICIAR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE OVEJAS, SUCRE, a fin de que, en el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído, a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo en el predio objeto de restitución, e indique si el predio pretendido se encuentra en zona de riesgos (Zona de relieves fuerte y condición débil, predominio de erosión concentrada y diferencia). Por secretaria acompañese al oficio de comunicación, el ITP, el ITG, los FMI y consulta catastral indiciados.

VIGÉSIMO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, para que en el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído, informe a este Despacho si los accionantes de esta solicitud de reclamación:

1. Han recibido ayudas humanitarias, reparaciones administrativas, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o subsidio de vivienda rural.
2. Indique que medidas psicosociales y estratégicas de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la Unidad a favor de la víctima y su núcleo familiar.
3. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**

| | |
|---|-----------------|
| Cesar Tulio Navarro Torres (Q.E.P.D.) | C. C 912274 |
| Rosa Contreras De Navarro (Q.E.P.D.) | C.C. 22.860.932 |
| Judith Margoth Navarro Contreras | C.C. 42.208.914 |
| Saris Del Cristo Navarro Contreras | C.C. 42.206.658 |
| Robinson Enrique Navarro Contreras | C.C. 92.553.724 |
| Leomar Del Carmen Navarro Contreras | C.C. 64.740.593 |
| Denis De Jesús Navarro Contreras | C.C. 42.209.112 |
| Carlos Darío Navarro Contreras | C.C. 9.309.706 |
| Luis Eduardo Navarro Contreras | C.C 9.311.053 |
| Jorge Emiro Navarro Contreras | C.C 9.309.945 |
| María Bernarda Navarro Contreras | C.C 42.205.753 |
| César Tulio Navarro Contreras (Q.E.P.D.) | C.C. 9.308.091 |
| José Gregorio Navarro Contreras | C.C. 92.554.728 |

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00003-00

VIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE, para que en el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas geográficas relacionadas en el Informe Técnico Predial y el Informe Técnico de Georreferenciación elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, corresponden al predio pretendido “El Cairo - Magdala” FMI No. 342– 99, identificado con cédula catastral No. 70-508-00-02-0005-0111-000. Por secretaria acompañese al oficio de comunicación, el ITP, el ITG, los FMI y consulta catastral indiciados.

VIGÉSIMO SEGUNDO: OFICIAR al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, presidido por el Gobernador del Departamento y al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE OVEJAS – SUCRE presidido por su Alcalde Municipal, para que dentro del término de OCHO (8) DIAS, contado a partir del recibo de la presente solicitud, informen, si los señores solicitantes y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada, tales como atención en salud, educación, atención en vivienda y generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos para dicha población, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO TERCERO: OFICIAR a la CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS – CODHES, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita a este Despacho Judicial con destino a la presente actuación, la información relacionada con el contexto general y concreto de violencia del municipio de San Onofre – Sucre, desde el año 1991 en adelante, de igual forma indique cuales eran los grupos armados ilegales presentes en esa zona para la época y los que se encuentran actualmente.

VIGÉSIMO CUARTO: OFICIAR a la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA TRANSICIONAL, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los solicitantes, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia y Paz, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

| | |
|---|-----------------|
| Cesar Tulio Navarro Torres (Q.E.P.D.) | C. C 912274 |
| Rosa Contreras De Navarro (Q.E.P.D.) | C.C. 22.860.932 |
| Judith Margoth Navarro Contreras | C.C. 42.208.914 |
| Saris Del Cristo Navarro Contreras | C.C. 42.206.658 |
| Robinson Enrique Navarro Contreras | C.C. 92.553.724 |
| Leomar Del Carmen Navarro Contreras | C.C. 64.740.593 |
| Denis De Jesús Navarro Contreras | C.C. 42.209.112 |
| Carlos Darío Navarro Contreras | C.C. 9.309.706 |
| Luis Eduardo Navarro Contreras | C.C 9.311.053 |
| Jorge Emiro Navarro Contreras | C.C 9.309.945 |
| María Bernarda Navarro Contreras | C.C 42.205.753 |
| César Tulio Navarro Contreras (Q.E.P.D.) | C.C. 9.308.091 |
| José Gregorio Navarro Contreras | C.C. 92.554.728 |

VIGÉSIMO QUINTO: ADVIERTIR a los servidores públicos, sobre los que recaen las ordenes de este proveído, de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo dispuesto por este Juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, acorde a lo reglado en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00003-00

VIGÉSIMO SEXTO: En caso de que se venza el término otorgado sin obtener respuesta de la entidad, proceder a **REQUERIR** a los REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES Y/O GERENTES DE LAS ENTIDADES a las que aquí se les ha impartido ordenes, por una sola vez, para que den cumplimiento a la orden correspondiente dentro de un término igual al inicialmente otorgado, **ADVIRTIENDO** al responsable que el incumplimiento injustificado de la misma, se considera causal de mala conducta, y será sancionado con multa equivalente a UN (1) SMLMV, atendiendo al trámite celeré y preferente que debe impartirse a este tipo de procedimientos y de conformidad con lo previsto en el numeral tercero del artículo 44 del CGP y la Ley 270 de 1996.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de procesos, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

VIGESIMO OCTAVO: Por secretaría, **EXPÍDANSE** las comunicaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial. De manera general, ante el desacato de las ordenes proferidas en el acápite resolutivo de este auto.

VIGESIMO NOVENO: Se **DISPONE** de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoesrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA**